



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

VISTO:

El INFORME N°640-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 25 de julio del 2024, INFORME N°078-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 15 de julio del 2024, Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación, de fecha 12 de julio del 2024, INFORME N°160-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 09 de julio del 2024, INFORME N°133-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UAC.FITR, de fecha 04 de julio del 2024, MEMORANDO N°267-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC. PUB. REG., de fecha 11 de julio del 2024, Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación, de fecha 21 de junio del 2024, Solicitud S/N. de fecha 21 de junio del 2024, MEMORANDO N°239-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC. PUB.REG., de fecha 18 de junio del 2024, Solicitud con Registró Documentario N°1845085 y Expediente N°1568813, de fecha 17 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



Que, de evaluación del expediente administrativo, se tiene que, con fecha 17 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Tumbes, recepcionó la Invitación para Conciliar N°01 del Centro de Conciliación Extrajudicial “SITIS IUS”, citando para el día 21 de junio del 2024, a horas 11:30 am, con la finalidad de buscar una solución común al problema que tiene respecto a PAGOS POR LA SUMA DE S/16,836.00 SOLES (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 40/100 SOLES).



Que, con fecha 21 de junio del 2024, el Centro de Conciliación Extrajudicial “SITIS IUS”, señala que las partes acordaron suspender la audiencia de conciliación, fijando como nueva fecha para la continuación de Audiencia el día 12 de julio del año del 2024, a horas 11:30 AM, en las instalaciones del Centro de Conciliación Extrajudicial “SITIS IUS”.



Que, asimismo, con fecha 12 de julio del 2024, el Centro de Conciliación Extrajudicial “SITIS IUS”, señala que, las partes acordaron suspender la audiencia de conciliación, fijando como una nueva fecha para la continuación de la Audiencia el día 23 del mes de agosto del año 2024, a horas 11:30 AM, en las instalaciones del Centro de Conciliación Extrajudicial “SITIS IUS”.



Que, mediante **INFORME N°078-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC. PUB. REG.**, de fecha 15 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Tumbes, **DERIVA** el expediente administrativo al Gobernador Regional del Gobierno Regional Tumbes, solicitando la **EMISIÓN DE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA**, para arribar conciliación extrajudicialmente, respecto al pago pago por la adquisición de 98 redes de pesca de polietileno monofilamento continuo color verde 40 CM X 100 MTS, por la suma de S/. 16.836.40; asimismo, señala que, se debe tener



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

en cuenta lo informado por la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares a través del Informe N°160-2024/ GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 09 de julio del 2024, mediante el cual pone en conocimiento la deuda al proveedor BACA PEÑA WILLIAN, por la adquisición de bienes (98 unidades de red para pesca de polietileno monofilamento continuo de 40 cm X 100m) adjuntándose documentación sustentatoria de dicha compra (Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°795, de fecha 07/09/2018, Acta de Conformidad Bienes Ingreso por Compra N° Entrada 477-2018, de fecha 28/09/2018, al INFORME N°133-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UAC. FITR, así como un reporte del seguimiento de dichos bienes, en el que figura el expediente como archivado en el Área de Adquisiciones por no contarse con techo presupuestal, documentos en los cuales se verifica que se encuentra registrado como proveedor el señor BACA PEÑA WILLIAN, informándose también que de la revisión del SIAF se tiene que al señor BACA PEÑA WILLIAN, se le adeuda la suma de S/16,331.40 soles, mas no el monto por el cual solicita el recurrente su pago, siendo que dicho monto fue rebajado. Y en lo que corresponde a la retención del IGV, este fue depositado en la SUNAT, y cuyo monto fue de QUINIENTOS CINCO y 00/100 SOLES (S/505.00). Asimismo, señala que, la Resolución Autoritativa que expida la Gobernación Regional del Gobierno Regional Tumbes, debe contemplar en su parte resolutive, lo siguiente:

PRIMERO: Se autorice al Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, arribar al acuerdo conciliatorio con el señor **BACA PEÑA WILLIAN**, sobre el **"PAGO POR LA ADQUISICION DE BIENES (98 redes de pesca de polietileno monofilamento continuo color verde de 40 CM X 100 MTS), por la suma S/16,836.40 soles, mas el pago de intereses legales, destinadas para el Plan de Negocio: Fortalecimiento de la captura de Langostino de mar (LITOPENEAUS VANNAM EI) mediante implementación con artes de pesca al frente de armadores de pesca artesanal, región Tumbes", del Programa PROCOMPITE Regional II de la cadena productiva de productos hidrobiológicos – pesca artesanal"**; en los siguientes términos:

De conformidad al Informe N°160-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024



- Conforme a lo informado, correspondería efectuar el Pago al señor BACA PEÑA WILLIAN por el monto de S/16,331.40 soles, monto que fue rebajado. En lo que corresponde a la retención del IGV este fue depositado en la SUNAT, y cuyo monto de S/505.00 soles.
- Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su numeral 45.5, tiene como finalidad impedir que la Entidad prosiga en la vía arbitral con los casos en los que como resultado de la evaluación del costo beneficio, se determine que la posición de la Entidad no será acogida en dicha vía, evitando que la Entidad incurra en costos innecesarios y se exponga a los riesgos propios de seguir un proceso cuya expectativa de éxito es mínima o inexistente.



SEGUNDO: Se notifique el presente acto resolutivo a las áreas y/o oficinas competentes para su cumplimiento; debiendo informar el Procurador Público Regional, de los extremos del acuerdo conciliatorio que se haya llegado.



Que, en torno a lo solicitado es necesario traer a colación el artículo 224° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece lo que se detalla a continuación:



- 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por conciliador certificado por dicho Ministerio.
- 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024



controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.



- 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.



Que, la Ley N°31165 – Ley que modifica la Ley N°26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PERMITIENDO LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS U OTROS SIMILARES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CONCILIATORIO, prescribe en su artículo 5° que: **“La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”**. Del mismo modo, en su artículo 18° establece: **“El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”**.



Que, en tal sentido, podemos colegir que, ante un conflicto de intereses las partes involucradas pueden pactar conciliación como un mecanismo previo al inicio de un arbitraje; asimismo, la norma prevé que es responsabilidad de Titular de la Entidad conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024



costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, para arribar a un Acuerdo Conciliatorio, se debe contar con una Resolución Autoritativa, emitida por el Titular de la Entidad.



Que, el numeral 45.13 del artículo 45° del D.L. N°1444, que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, expresamente establece lo siguiente: “Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo – beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no ser acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar”.



Que, el artículo 33° inciso 8) del Decreto Legislativo N°1326 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como función de los Procuradores Públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Publico.



Que, el artículo 15.6° numeral 2) del Decreto Supremo N°018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como función de los Procuradores Públicos que, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la Titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento. Asimismo, en su numeral 2) dispone que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024



Que, el artículo 78° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que: "(...) El Procurador Publico Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolucion Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales".



Que, la mencionada Ley establece que, para iniciar cualquier proceso, el Procurador Publico Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolucion Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región; similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, **conciliar** o transigir.



Que, de acuerdo a la fórmula de Conciliación planteada por la Procuraduría Publica Regional, se tiene que las mismas no generarían un monto adicional al Gobierno Regional de Tumbes, por el contrario, procederían a dar solución a una controversia suscitada con el proveedor BACA PEÑA WILLIAN, respecto al pago de Adquisición de Bienes **(98 redes de pesca de polietileno monofilamento continuo color verde de 40 CM X 100 MTS)**, destinadas para el Plan de Negocio: **Fortalecimiento de la captura de Langostino de mar (LITOPENEAUS VANNAM EI) mediante implementación con artes de pesca al frente de armadores de pesca artesanal, región Tumbes**, del Programa PROCOMPITE Regional II de la cadena productiva de productos **hidrobiológicos**; en el cual, en cuanto a costo beneficio que implicaría tener que arribar a un Proceso Arbitral, generaría gastos adicionales a la Entidad sea en honorarios de los árbitros, desplazamientos del personal de Procuraduría, generando una dilatación en la solución de esta controversia.



Que, en tal sentido, podemos colegir que, lo solicitado por el Procurador Publico Regional, respecto a la emisión de Resolucion Autoritativa, para conciliar el pago de Adquisición de Bienes **(98 redes de pesca de polietileno monofilamento continuo color verde de 40 CM X 100 MTS)**, destinadas para el Plan de Negocio:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024



Fortalecimiento de la captura de Langostino de mar (LITOPENEAUS VANNAM EI) mediante implementación con artes de pesca al frente de armadores de pesca artesanal, región Tumbes", del Programa PROCOMPITE Regional II de la cadena productiva de productos hidrobiológicos; deviene en PROCEDENTE, en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.



Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su INFORME N°640-2024-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 25 de julio del 2024, OPINA PRIMERO. – se DECLARE PROCEDENTE, lo solicitado por el Procurador Publico Regional, respecto a la emisión de Resolucion Autoritativa, para conciliar el "Pago de Adquisición de Bienes (98 redes de pesca de polietileno monofilamento continuo color verde de 40 CM X 100 MTS), destinadas para el Plan de Negocic: Fortalecimiento de la captura de Langostino de mar (LITOPENEAUS VANNAM EI) mediante implementación con artes de pesca al frente de armadores de pesca artesanal, región Tumbes", del Programa PROCOMPITE Regional II de la cadena productiva de productos hidrobiológicos"; consecuentemente, se deberá AUTORIZAR a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Tumbes, pueda conciliar dentro del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial N°148-2024, en los siguientes términos:



De conformidad al Informe N°160-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA

- Conforme a lo informado, correspondería efectuar el Pago al señor BACA PEÑA WILLIAN por el monto de S/16,331.40 soles, monto que fue rebajado. En lo que corresponde a la retención del IGV este fue depositado en a SUNAT, y cuyo monto de S/505.00 soles.
- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su numeral 45.5, tiene como finalidad impedir que la Entidad prosiga en la vía arbitral con los casos en los que como resultado de la evaluación del costo beneficio, se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024



determine que la posición de la Entidad no será acogida en dicha vía, evitando que la Entidad incurra en costos innecesarios y se exponga a los riesgos propios de seguir un proceso cuya expectativa de éxito es mínima o inexistente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la PROYECCION del ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR el contenido al PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES; a las Oficinas Competentes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda conciliar en el proceso de conciliación iniciado por el señor BACA PEÑA WILLIAN contra el Gobierno Regional Tumbes, recaído en el Expediente de Conciliación N°148-2024, respecto al “Pago de Adquisición de Bienes (98 redes de pesca de polietileno monofilamento continuo color verde de 40 CM X 100 MTS), por la suma S/16,836.40 soles, mas el pago de intereses legales, destinadas para el Plan de Negocio: Fortalecimiento de la captura de Langostino de mar (LITOPENEAUS VANNAM EI) mediante implementación con artes de pesca al frente de armadores de pesca artesanal, región Tumbes”, del Programa PROCOMPITE Regional II de la cadena productiva de productos hidrobiológicos”, en los siguientes términos:

De conformidad al Informe N°160-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA

- Conforme a lo informado, correspondería efectuar el Pago al señor BACA PEÑA WILLIAN por el monto de S/16,331.40 soles, monto que fue rebajado. En lo que corresponde a la retención del IGV este fue depositado en la SUNAT, y cuyo monto de S/505.00 soles.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su numeral 45.5, tiene como finalidad impedir que la Entidad prosiga en la vía arbitral con los casos en los que como resultado de la evaluación del costo beneficio, se determine que la posición de la Entidad no será acogida en dicha vía, evitando que la Entidad incurra en costos innecesarios y se exponga a los riesgos propios de seguir un proceso cuya expectativa de éxito es mínima e inexistente.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes, informe anualmente al Gobierno Regional Tumbes, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización concedida en el artículo 1° de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 34° numeral 4 del Decreto Legislativo N°1326.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General se ponga de conocimiento la presente resolucio n a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes, así como a las áreas administrativas de la Entidad, que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente resolucio n.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Tumbes, bajo responsabilidad funcional; en caso de incumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL